Nº DE CONTRATO	**UNGRD - 070 - 2026**
CLASE DE CONTRATO:	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**
CONTRATANTE:	**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD**
CONTRATISTA:	**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S**
IDENTIFICACIÓN:	**900.062.917- 9**
REPRESENTANTE LEGAL:	**MIGUEL ÁNGEL MEJÍA BRAVO**
IDENTIFICACIÓN:	**79.877.735**
OBJETO	**"PRESTAR EL SERVICIO DE CORRESPONDENCIA, MENSAJERÍA Y CORREOS ELECTRÓNICOS CERTIFICADOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL"**
VALOR	**VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000)**

Entre los suscritos, **ENRIQUE ACUÑA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.624.630, en su condición de Secretario General (E) de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD**, identificada con NIT N.º 900.478.966, en adelante UNGRD o CONTRATANTE por una parte, actuando en ejercicio de sus facultades como ordenador del gasto establecidas en la Resolución 0937 del 22 de septiembre de 2025; y por la otra **MIGUEL ÁNGEL MEJÍA BRAVO,** identificado con cedula de ciudadanía N.º. 79.877.735 de Bogotá D.C., en calidad de vicepresidente comercial facultado por la Dirección Nacional de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales S.A., a través del certificado aportado y expedido el 04 de mayo de 2026, por y quien obra en nombre y representación de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S,** sociedad pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones autorizada su creación mediante el Decreto 4310 del 25 de noviembre de 2005, según consta en la escritura pública Nº 2428 del 25 de noviembre de 2005 otorgada en la Notaria cincuenta de Bogotá, inscrita el 27 de diciembre de 2005 bajo el Nº 01029446 del Libro IX y matrícula Nº 01554425 del mismo mes y año, identificada con NIT Nº 900.062.917-9, reformada en varias oportunidades tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, según lo dispuesto en el suscriben el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad, la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del sistema para la gestión del riesgo de desastres. **2.** Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de la precitada norma, son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes*: 1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –*

SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial. 2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción de este y manejo de desastres y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la prevención y Atención de Desastres – SNPAD. ***3.*** *Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD.* ***4.*** *Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.* ***5.*** *Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación de este.* ***6.*** *Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.* ***7.*** *Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.* ***8.*** *Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional para la Atención y prevención de Desastres – SNPAD****. 9.*** *Gestionar con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión de riesgo de desastres en el país.* ***10.*** *Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7º del Decreto ley 919 de 1989 y del que haga sus veces, que `posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.* ***11****. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad*. **3.** Que en ese sentido, se establece que la Misión de la Unidad es orientar la gestión y coordinar las entidades del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, que permitan la prevención y mitigación de los riesgos y la organización de los preparativos para la atención de emergencias, la rehabilitación y reconstrucción en caso de desastre; incorporando el concepto de prevención en la planificación, la rehabilitación y reconstrucción en caso de desastre; incorporando el concepto de prevención en la planificación, educación y cultura del país, que conduzca a la disminución de la vulnerabilidad y los efectos catastróficos de los desastres naturales y antrópicos**. 4.** Que por su parte, la ley 46 de 1998, modificada por la ley 1523 del 2012 creo el Sistema Nacional para la prevención y Atención de Desastres – SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, que es el conjunto de instituciones públicas, privadas y comunitarias de políticas, normas, procesos, recursos, planes estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir el desarrollo sostenible y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entramiento entre otros**. 5.** Que en este orden de ideas, la UNGRD cuenta con diferentes dependencias o grupos de trabajo dentro de los cuales se encuentra el Grupo de Apoyo Administrativo, el cual, de conformidad con el artículo 4º de la Resolución Nº 1552 del 18 de Diciembre de 2014 *"Por medio de la cual se modifican funciones de los Grupos Internos de Trabajo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y se modifica parcialmente la Resolución 684 del 13 de junio de 2013 y la Resolución 740 del 15 de julio de 2014"* , tiene dentro de sus funciones, las siguientes*: "(…)15. Coordinar el diseño e implementación de las políticas de gestión documental, acorde con las normas establecidas y con las necesidades de la UNGRD en esta materia, con el fin de salvaguardar el patrimonio documental del mismo y liderar la administración del Sistema de Gestión Documental y archivo de la UNGRD. 16. Responder por las actividades propias del sistema de gestión documental relacionadas con la recepción y radicación de correspondencia, distribución, organización y consulta de expedientes del archivo central, conservación y disposición final de documentos de la entidad. (…) 22. Liderar la implementación de las políticas de gestión documental*

en la UNGRD y responder por las actividades propias del ciclo documental tales como recepción, radicación y envió de correspondencia, distribución, organización y consulta de expedientes del archivo central, conservación y disposición final de documentos de la entidad." **6.** Que, conforme a lo expuesto, la UNGRD debe atender las necesidades de apoyo administrativo y logístico que soporten el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos misionales, dentro de estos apoyos, se encuentra el servicio de correo que debe ser prestado de manera integral, eficaz, eficiente y segura, permitiendo garantizar el conocimiento oportuno de la información interna y externa. **7.** Que teniendo en cuenta las funciones asignadas al Grupo de Apoyo Administrativo y que este es transversal a la UNGRD para el cumplimiento de sus objetivos, se considera necesario contratar la prestación del servicio de correo postal, urbano, nacional e internacional, el servicio de mensajería expresa y correo electrónico certificado, todo ello para las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de correspondencia de la Entidad, así como para dar respuesta a las solicitudes que general la remisión de certificados, memorandos, actas, oficios, informes y documentos para la efectiva defensa judicial de la Entidad; igualmente, son necesarios los servicios postales de pago, además de las soluciones logísticas de gestión y mercadeo de redes de comunicación utilizadas en la prestación y complemento de servicios postales. 8. Que en el mismo sentido, la Ley 1369 de 2009 "Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones", en el subnumeral 2.1, numeral 2 del artículo 3, definió como servicios de correo aquellos servicios postales prestados por el Operador Postal Oficial o concesionario de correo; igualmente, en el subnumeral 4.1 del numeral 4 del mismo artículo, se definió como servicios de correo aquellos servicios portales prestados por el operador postal oficial o concesionario de correo; igualmente, en el subnumeral 4.1 del numeral 4 del mismo artículo, se definió al operador oficial o concesionario de correo como la *"persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que mediante contrato de concesión, prestara el servicio postal de correo y mediante habilitación, los servicios de mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e internacional*" y se estableció que el servicio postal universal, la franquicia, el servicio de giros internacionales y el área de reserva, "serán prestados por el operador postal oficial de manera exclusiva", tal como lo confirmo el artículo 3 del Decreto 223 de 2014 *"Por el cual se establecen las condiciones de prestación de los servicios exclusivos del operador postal oficial, se definen las condiciones de prestación del servicio postal universal y se fijan otras disposiciones.*" **9.** Que así mismo, el artículo 12 de la Ley 1369 de 2009 dispone que, por defecto, los servicios postales están sujetos al régimen de libertad tarifaria, salvo los incluidos en el servicio postal universal y el artículo 6 del Decreto 223 de 2014 precisa las reglas para que el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicación fije las tarifas aplicables a los servicios comprendidos dentro del servicio postal universal. **10.** Que, en la actualidad, el Operados Postal Oficial de Colombia es la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONES S.A.S, sociedad pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que de conformidad con los Decretos 2853 y 254 de 2006 le fueron subrogados todos los títulos habilitantes y derechos que se encontraban en cabeza de la administración postal nacional – Adpostal, por la supresión y liquidación de esta. **11.** Que por lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a las funciones enunciadas y considerando que la UNGRD no cuenta con el personal, ni infraestructura para desarrollar las actividades referidas, resulta imprescindible adelantar un proceso de contratación directa a través de un contrato interadministrativo con SERVICIOS POSTALES NACIONES S.A.S, encargada de prestar los servicios postales del Estado. **12.** Que, por lo anterior, se precisa en relación con los contratos interadministrativos que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 prescribe que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades sujetas a ese estatuto. **13.** Que, por su parte, el literal c del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por los articulo 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, sobre la modalidad de selección de contratación directa, señala: *"c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos". (…) "En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la*

entidad ejecutora no sea el de la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad". **14.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone "*Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa (…)". **15.** Que, por otro lado, SERVICIOS POSTALES NACIONES S.A.S, es una entidad de las señaladas en el artículo 2º de la ley 80 de 1993, cuyo objeto tiene relación directa con las obligaciones establecidas en el contrato. **16.** Que SERVICIOS POSTALES NACIONES S.A.S, es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal; su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las empresas industriales y comerciales del estado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 38 de la ley 489 de 1998. **17.** Que, en el mismo sentido, de acuerdo con los articulo 85,86 y 93 de la ley 489 de 1998 *"Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de contratación de las Entidades Estatales*."; por lo cual procede la suscripción de un contrato interadministrativo. **18.** Que así mismo, de conformidad con el inciso segundo del artículo 40 de ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **19.** Que conforme lo dispuesto por el literal C numeral 4 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1474 de 2011 y el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa, por cuanto se trata de un contrato entre entidades estatales y las obligaciones de este tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. **20.** Que finalmente, en virtud de los artículos 11 y 19 de la Ley 1369 de 2009, se establece que la Comisión de Regulación de Comunicación – CRC, es la autoridad competente para regular el régimen de tarifas y los niveles de calidad de los servicios postales distintos a aquellos pertenecientes al Servicio Postal Universal y tendrá la función de regular el mercado postal, con el propósito de promover la libre competencia, de manera que los usuarios se beneficien de servicios eficientes. El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios, las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** *"PRESTAR EL SERVICIO DE CORRESPONDENCIA, MENSAJERÍA Y CORREOS ELECTRÓNICOS CERTIFICADOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL".* **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** Prestar el servicio postal bajo la modalidad de correo certificado nivel urbano, rural, regional, nacional, trayectos especiales e internacionalmente, garantizando la oportuna, efectiva y eficiente recolección, clasificación, transporte y entrega de la documentación, elementos y/o encomiendas al destinatario conforme la necesidad y rutas establecidas por la UNGRD. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR:** Para la satisfacción de la necesidad, de acuerdo con la duración del contrato, la Entidad cuenta con un presupuesto de: VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000). El valor del presente contrato incluye los costos y gastos directos e indirectos y los costos administrativos (costos directos e indirectos, costos administrativos tasas e impuestos). **CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** La UNGRD pagará a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el valor del contrato en MENSUALIDADES VENCIDAS, previo recibo de factura según consumos realizados mediante los envíos de correo certificado. Para cada pago se requiere acreditar: (i) certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato, (ii) presentación del informe mensual de actividades y (iii) pago como cotizante al Sistema General de salud, pensiones y Riesgos Laborales. El último contado estará sujeto, además del informe final, al certificado de recibo a satisfacción de los elementos a cargo del contratista tales como equipos, elementos de trabajo, documentos y demás señalados en el respectivo contrato. El valor establecido en el presente numeral contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y

legalización del Contrato y en los pagos. La cuenta de cobro o factura, según sea el caso, deberá dirigirse a la UNGRD. Su presentación deberá hacerse siempre en la sede de la UNGRD y allí una vez revisado ya probados los informes, se tramita la cuenta al Grupo de Apoyo Financiero y Contable de la UNGRD. Los pagos se efectuarán una vez se realice la radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD de los documentos requeridos para cada desembolso. Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista, los cuales estarán sujetas al PAC. **CLÁUSULA QUINTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del Contrato será hasta el 15 de diciembre del 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **CLÁUSULA SEXTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La UNGRD pagará el contrato a que se refiere el presente documento con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N.º 12526 del 15 de mayo de 2026, dependencia 02-11-00-000 gestión general; posición catálogo de gasto: A-02-02-02-006-008 servicios postales y de mensajería; Fuente: Nación; Recurso: 10; Valor: **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000)** y demás impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES GENERALES DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S:** 1) Mantener informado al supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad. 2) Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario designado como supervisor del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 3) Responder por el cumplimiento de las actividades contractuales. 4) Prestar los servicios contratados de manera inmediata y con la disponibilidad requerida. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S:** En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con la UNGRD, las siguientes obligaciones específicas: 1. Realizar la recolección de las comunicaciones oficiales y/o encomienda, todos los días hábiles de lunes a viernes en la Sedes definidas en el lugar de ejecución, en Bogotá D.C, o en los lugares establecidos por la Entidad en un horario de 2:00 p.m. a 5:00 p.m, suministrando el transporte adecuado para las actividades de recolección y distribución de las comunicaciones oficiales y/o encomienda, acorde a la necesidad del servicio solicitado, el cual debe contar con la documentación vigente: SOAT, licencia de tránsito, revisión técnico mecánica, elementos de emergencia y todos aquellos requeridos por las autoridades.; en el evento de modificación del horario, el contratista deberá informar la situación por escrito al supervisor del contrato, con dos (2) días hábiles de anticipación y contar con su aprobación. 2. Recibir, custodiar y dar trámite a las comunicaciones oficiales enviadas mediante la “planilla de relación” que elabore el funcionario encargado, según formato diseñado por el contratista, las cuales deberán ser entregadas una vez verificadas y firmadas como acuse de recibo por parte del contratista. 3. Entregar el correo certificado de acuerdo con las normas que rigen el proceso de admisión, curso y entrega del mismo, para ello deberá realizar dos (2) intentos de entrega por la causal “estar cerrado” (Causal CE) y dejar un aviso en el cual se informe la fecha de la próxima visita. Si en el segundo intento no es posible realizar la entrega, éste será devuelto a la dirección suministrada por el remitente, en caso de ser depositado en una lista de correos, el envío permanecerá 30 días en ésta antes de su devolución al remitente. 4. Garantizar que los envíos lleguen a su destino en correcta presentación y sin mutilaciones, igualmente, responder por las situaciones a él imputables, en los casos de pérdida parcial o total de los envíos, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito. 5. Prestar el servicio de correo certificado y demás objetos postales a nivel urbano, nacional e internacional para los envíos que requiera la UNGRD de acuerdo con la matriz de categorización de tiempos y destinos que se adjuntó con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato. 6. Verificar el pesaje de cada encomienda y la correcta aplicación de tarifas de los envíos realizados por la UNGRD. 7. Realizar la digitalización de las pruebas y/o guía de entrega de las comunicaciones oficiales y/o encomiendas que sean entregadas por parte del contratista. 8. Entregar diariamente en la ventanilla de correspondencia destinada por la UNGRD para tal fin, las comunicaciones oficiales o encomiendas que por alguna razón hayan sido devueltas, conforme a los plazos establecidos para los recorridos efectuados a nivel urbano, regional, nacional, trayectos especiales e internacionalmente. Las comunicaciones y/o paqueterías devueltas deben

estar en buenas condiciones y con el soporte del motivo de la devolución. 9. Brindar información de manera oportuna y a través del correo electrónico que suministre el supervisor del contrato, a más tardar dentro del día hábil siguiente de recibida la solicitud, cuando se requiera conocer el estado de los envíos realizados por la Entidad y dicha información no se encuentre registrada y/o actualizada en el aplicativo web del contratista. 10. Cumplir oportuna, eficaz y eficientemente con la prestación del servicio objeto del contrato, responder por su calidad y cumplimiento según las especificaciones técnicas, portafolio de servicios de la propuesta económica y de acuerdo con la matriz de categorización de tiempos y destinos presentados y los cuales hacen parte integral del presente estudio. 11. Atender los requerimientos y solicitudes que requiera el supervisor del contrato designado por la UNGRD y reportar al mismo de forma inmediata cualquier anomalía que se presente con la prestación del servicio. 12. En caso de pérdida, expoliación o avería, la indemnización para los servicios de mensajería será conforme al artículo 25 de la Ley 1369 de 2009 y artículo 38 de la Resolución 3038 de2011 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Para los demás servicios la responsabilidad por pérdida o avería tendrá como límite máximo el valor declarado en la correspondiente guía de transporte o remisión de transporte. Las pérdidas parciales se establecerán proporcionalmente al valor declarado. 13. Mantener las tarifas ofrecidas en la propuesta económica hasta el 31 de diciembre de 2026 y comunicar a la mayor brevedad a la UNGRD de las nuevas tarifas, una vez se implementen. 14. Remitir a la UNGRD para efectos de pago, la factura junto con la relación de planillas tramitadas durante el mes inmediatamente anterior. 15. En los casos en que la UNGRD solicite la prueba de entrega del envío de correo certificado (carta), enviarla dentro de los 8 a 20 días calendario luego de solicitada, cuando esta no esté publica en la página web. **CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE LA UNGRD:** 1. Designar el Supervisor del contrato que represente a la UNGRD. 2. Ejercer la supervisión de las actividades, garantizando que el contratista ejecute adecuada y oportunamente el objeto del contrato. 3. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y demás anexos que hacen parte integral del contrato y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, en la propuesta enviada por el contratista y en el contrato. 5. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 6. Adelantar las gestiones necesarias para los reconocimientos que se generen con ocasión de sanciones y garantías si a ello hubiera lugar, así como las acciones conducentes a obtener indemnizaciones si fuera el caso. 7. Realizar las correspondientes apropiaciones presupuestales, así como los pagos teniendo en cuenta la forma de pago establecida en el contrato. 8. Destinar los recursos aprobados y asignados como aporte para la ejecución del contrato. 9. Garantizar los procesos administrativos, técnicos y gerenciales para el desarrollo de las acciones del contrato, actuando con la debida diligencia para ejecutar el objeto contractual. 10. Designar los delegados ante el comité técnico y financiero del contrato. 11. Brindar soporte y acompañamiento técnico permanente a la Organización Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4-72, para el desarrollo de los productos del contrato. 12. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del contrato a las peticiones del contratista. 13. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, los contratos interadministrativos se encuentran exceptuados de la obligatoriedad de constituir garantías, sin perjuicio de la facultad de la Entidad para exigirlas cuando, atendiendo las condiciones particulares del negocio jurídico y el análisis de riesgos, ello resulte necesario. En este sentido, la decisión de no exigir garantías debe considerar no solo el fundamento jurídico de la excepción, sino también las condiciones técnicas, operativas y financieras bajo las cuales se ejecutará el contrato. Para el presente proceso, la UNGRD considera que los riesgos asociados a la ejecución se encuentran razonablemente mitigados, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: Criterio técnico y operativo. El objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de correspondencia, mensajería y correos electrónicos certificados, cuya ejecución permite realizar un seguimiento individual de cada servicio. Para tal efecto, se dispone del aplicativo SIPOST, guías con números individuales de seguimiento y digitalización de las pruebas de entrega,

mecanismos que permiten identificar el envío, realizar seguimiento a su recorrido y verificar su entrega. En consecuencia, la ejecución cuenta con elementos objetivos de trazabilidad que permiten detectar oportunamente retrasos, novedades o incumplimientos y adoptar las medidas correspondientes. Adicionalmente, el contratista debe prestar el servicio de manera oportuna, eficaz y eficiente, responder por su calidad y cumplimiento conforme a las especificaciones técnicas y atender los requerimientos del supervisor, así como reportar inmediatamente las anomalías que se presenten. Frente a los eventos de pérdida, expoliación o avería, se encuentra prevista la responsabilidad e indemnización correspondiente conforme al régimen aplicable al servicio postal. Desde el punto de vista del control técnico, la UNGRD contará con supervisión durante toda la ejecución contractual, con funciones de verificación de las especificaciones técnicas, seguimiento a las obligaciones y exigencia de la ejecución adecuada y oportuna del objeto. Lo anterior permite que el control se efectúe de manera concomitante con la prestación del servicio y no únicamente al momento de su finalización. Criterio financiero. El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, y el pago se encuentra asociado a los servicios efectivamente prestados y soportados mediante la documentación correspondiente. Por tanto, la Entidad conserva el control sobre la ejecución presupuestal y no compromete la totalidad de los recursos independientemente del nivel real de consumo del servicio. Este mecanismo reduce la exposición financiera frente a eventuales incumplimientos, pues el reconocimiento económico se produce en función de la prestación efectivamente acreditada. Criterio de gestión de riesgos. Las eventualidades propias de la prestación del servicio se encuentran contempladas en la matriz de riesgos y cuentan con mecanismos específicos de tratamiento. En particular, la pérdida, expoliación o avería de los envíos tiene un régimen de responsabilidad e indemnización establecido en la regulación sectorial aplicable, además de las obligaciones contractuales de indemnidad y responsabilidad del contratista. En consecuencia, desde una perspectiva jurídica, técnica, operativa y financiera, se considera que la constitución de una garantía contractual adicional no resulta necesaria para alcanzar un nivel adecuado de protección de los recursos públicos, toda vez que los riesgos previsibles cuentan con mecanismos concretos de prevención, identificación, seguimiento, verificación y respuesta. Por lo anterior, la UNGRD determina que no se exigirá la constitución de garantías, decisión que resulta razonable y proporcional frente a las características del objeto y a los mecanismos de mitigación previstos. Esta determinación no implica ausencia de control ni de responsabilidad contractual, pues permanecen vigentes las obligaciones del contratista, la supervisión, los mecanismos de trazabilidad y verificación, el régimen de responsabilidad aplicable y las acciones contractuales y legales que correspondan frente a eventuales incumplimientos. **CLÁUSULA DECIMA – SUPERVISIÓN:** El seguimiento y control del contrato será ejercida por quien designe el Ordenador del Gasto. Este será el intermediario entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA y, por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Por regla general el plazo de ejecución de los contratos será el indicado en la cláusula de plazo, y con fundamento en ello, la fecha de terminación del mismo se establecerá en el acta de inicio o en los otrosíes de prórroga de éste, según corresponda; sin embargo, en caso de presentarse situaciones no previstas que impidan que el contratista pueda seguir llevando a cabo la ejecución de sus obligaciones, en esos casos se presentará una terminación anormal del contrato. Teniendo en cuenta que las terminaciones anormales del contrato implican que la relación contractual finalizará antes de la ejecución total del objeto contratado, la misma deberá respaldarse con un informe de supervisión que apruebe la terminación y dé cuenta del estado del contrato, así como el avance de la ejecución física a la fecha de la terminación y del valor correspondiente al porcentaje físico de ejecución. Así las cosas, con la terminación del contrato también se podrá instruir la liquidación del mismo, para que así en el mismo trámite también se indiquen los saldos que deberán ser liberados. Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación deberá fundamentarse en el certificado que dé cuenta de los valores pagados y pendientes por ejecutar del contrato, en estos casos la misma se podrá instruir con fundamento en el certificado de desembolsos que para tal fin expida la UNGRD, el cual será contrastado posteriormente por Fiduprevisora con los reportes de

ejecución financiera que sobre el particular tenga esta. Consecuentemente, en aquellos casos en que al momento de la terminación aún no se cuente con el certificado de ejecución financiera de Fiduprevisora, esta podrá adelantar en primer lugar la terminación, y una vez cuente con el certificado realizar la correspondiente liquidación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** El futuro CONTRATISTA deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en el Manual de contratación del FNGRD adoptado por la resolución No 032 del 2020. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA – CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el contrato sin previa autorización escrita de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y la suscripción del documento correspondiente debidamente firmado por las partes. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA – CONFIDENCIALIDAD:** El contratista será responsable de la ejecución del contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades de desarrolle para el cumplimiento de este. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: 1. Los estudios previos y análisis del sector. 2. La solicitud de elaboración del contrato efectuada por la coordinadora del Grupo de apoyo administrativo. 3. El acto administrativo que justifica la contratación directa. 4. El certificado de disponibilidad presupuestal. 5. La propuesta presentada por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. 6. Documentos de representación del contratista. 7. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, así como para su celebración. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA – RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y demás normas que los adicionen y modifiquen. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA – INDEMNIDAD DE LA UNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la UNGRD, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. Así mismo, mantendrá libre a la UNGRD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la UNGRD, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, este será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la UNGRD. El contratista será responsable de todos los daños causados a la UNGRD, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la UNGRD. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato interadministrativo, no genera ningún tipo de relación laboral entre el contratista y la UNGRD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se realizará de acuerdo con lo ordenado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 y el artículo 217 del decreto 19 de 2012. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será todo el territorio nacional e internacional, la recolección de la correspondencia es: Sede A (Principal) UNGRD, Avenida Calle 26 No. 92-32 del Centro Empresarial Connecta, Edificio

Gold 4 Piso 1 sede Museo Magma Bogotá D.C, o donde la entidad lo requiera. El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** La UNGRD recibirá notificación en la Avenida Calle 26 No. 92-32 del Centro Empresarial Connecta, Edificio Gold 4 y el contratista en la Diagonal 25 G # 95 A – 55, ambos en la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – TRÁMITE Y PUBLICIDAD:** El presente contrato interadministrativo, fue tramitado y suscrito mediante la plataforma electrónica del SECOP II.

Elaboró: Daniela Murcia Ramirez / Abogada Contratista GGC
Revisó: Silvia Juliana Saavedra Arguello / Abogada Contratista GGC
Aprobó: José Luis Angarita Espinel / Abogado Contratista GGC
Revisó: Carlos Alberto Chinchilla Imbett / Abogado Contratista GGC
Aprobó: María Daniela Castaño De La Torre / Abogada SG
Revisó: Rodrigo Sebastián Hernández Alonso / Abogado Contratista SG